



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: ▼

* Tipo Persona: ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ

Número de Proceso Consultado: 11001110200020180632501

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 22 de Febrero de 2021 - 07:43:59 P.M. (Descargar resultados [aqui](#))

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA	JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Disciplinario	Abogados en Apelación	Apelación Sentencia	DESPACHO

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA	- CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ

Contenido de Radicación

Contenido

APELACION DE PROVIDENCIA SANCIONATORIA CON SUSPENSION DE 4 MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION POR INCURRIR EN FALTA DESCRITA EN EL ART 37-1 DE LA LEY 1123 DE 2007 PORQUE FUE CONRATADO PARA LLEVAR A CABO PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE OBRA E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y ANQUE PRESENTO ACCION DE PROTECCION DESPUES SE DESENTENDIO Y NO REALIZO LAS DEBIDAS ACTUACIONES (LEHJ VIRTUAL)

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Feb 2021	CAMBIO DE REPARTO	[ACTUACION RESTRINGIDA]			05 Feb 2021
17 Sep 2020	PASO AL DESPACHO POR REPARTO	[ACTUACION RESTRINGIDA]			17 Sep 2020
17 Sep 2020	REPARTO Y RADICACIÓN	[ACTUACION RESTRINGIDA]	17 Sep 2020	17 Sep 2020	17 Sep 2020

16/2/2020

Yahoo Mail - RE: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

RE: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

De: Lucía Valderrama (clvalderrama@hmmc.com.co)

Para: ernestosilva2000@yahoo.com

Fecha: lunes, 7 de mayo de 2018 07:53 a. m. GMT-5

Le renvío la sentencia.....

Muchas Gracias.

De: Lucía Valderrama
Enviado el: lunes, 07 de mayo de 2018 07:49 a.m.
Para: 'ernesto silva' <ernestosilva2000@yahoo.com>
Asunto: RV: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

De: demandas@sic.gov.co <demandas@sic.gov.co>
Enviado el: lunes, 07 de mayo de 2018 07:09 a.m.
Para: Lucía Valderrama <clvalderrama@hmmc.com.co>
Asunto: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

DELEGATURA PARA ASUNTOS
JURISDICCIONALES
AVISO INFORMATIVO

**Este mensaje electrónico es generado de forma automática,
por favor no conteste este correo.**

Señor(a) (es)
CARMEN LUCIA VALDERRAMA
clvalderrama@hmmc.com.co

Le informamos que en el proceso bajo el radicado No. 17-290030 promovido en el marco de Acción de Protección al Consumidor que se adelanta en este Delegatura se ha proferido una decisión. Por favor consulte el estado del radicado en este LINK: [Aqui](#)

16/2/2020

Yahoo Mail - RE: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

Esto no constituye una Notificación, es meramente informativo.
Este mensaje electrónico es generado de forma automática, por favor no conteste este correo.

Sede Centro
Carrera 13 No. 27-00 / Piso 4
Horario de atención al público: lunes a viernes
de 8:00 am. a 4:30 pm.

 sentencia abril 28 2018.pdf
88.9kB

Este mensaje electrónico es generado de forma automática,
por favor no conteste este correo.

16/02/2020

2:27:43

Este proceso tiene una novedad.
Para más información consulte el sitio web
del Poder Judicial de la Federación (PJF) en
http://www.pjf.mx

Esto no constituye una Notificación, es meramente
informativo.

Este mensaje electrónico es generado de forma
automática, por favor no conteste este correo.

Sede Centro
Carrera 13 No. 27-00 / Piso 4
Horario de atención al público: lunes a viernes
de 8:00 am. a 4:30 pm.

16/2/2020

Yahoo Mail - RV: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

RV: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

De: Lucía Valderrama (clvalderrama@hmmc.com.co)

Para: ernestosilva2000@yahoo.com

Fecha: lunes, 7 de mayo de 2018 07:48 a. m. GMT-5

De: demandas@sic.gov.co <demandas@sic.gov.co>
Enviado el: lunes, 07 de mayo de 2018 07:09 a.m.
Para: Lucía Valderrama <clvalderrama@hmmc.com.co>
Asunto: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

**DELEGATURA PARA ASUNTOS
JURISDICCIONALES
AVISO INFORMATIVO**

 **Este mensaje electrónico es generado de forma automática,
por favor no conteste este correo.**

Señor(a) (es)
CARMEN LUCIA VALDERRAMA
clvalderrama@hmmc.com.co

Le informamos que en el proceso bajo el radicado No. 17-290030 promovido en el marco de Acción de Protección al Consumidor que se adelanta en este Delegatura se ha proferido una decisión. Por favor consulte el estado del radicado en este LINK: [Aqui](#)

**Esto no constituye una Notificación, es meramente
informativo.**

 **Este mensaje electrónico es generado de forma automática,
por favor no conteste este correo.**

Sede Centro
Carrera 13 No. 27-00 / Piso 4
Horario de atención al público: lunes a viernes
de 8:00 am. a 4:30 pm.

 ATT00003.png

16/2/2020

64.6kB

ATT00001.png
5.2kB

ATT00002.jpg
4.8kB

una novedad

además de

de la

Valderrama S.A.

de la
de la
de la

ESTRUCTURA PARA RUM-
RESERVACION. LE
CO RIFORMA. Y

electrónico es generado de forma
por favor no conteste este correo

de la

de la

de la
de la
de la

de la
de la

de la
de la

16/2/2020

Yahoo Mail - RV: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

RV: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

De: Lucia Valderrama (clvalderrama@hmmc.com.co)

Para: ernestosilva2000@yahoo.com

Fecha: lunes, 30 de julio de 2018 10:15 a. m. GMT-5

Lucía Valderrama Sierra

De: demandas@sic.gov.co <demandas@sic.gov.co>
Enviado el: lunes, 30 de julio de 2018 6:52 a. m.
Para: Lucia Valderrama <clvalderrama@hmmc.com.co>
Asunto: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

**DELEGATURA PARA ASUNTOS
JURISDICCIONALES
AVISO INFORMATIVO**

**Este mensaje electrónico es generado de forma automática,
por favor no conteste este correo.**

Señor(a) (es)
CARMEN LUCIA VALDERRAMA
clvalderrama@hmmc.com.co

Le informamos que en el proceso bajo el radicado No. 17-290030 promovido en el marco de Acción de Protección al Consumidor que se adelanta en este Delegatura se ha proferido una decisión. Por favor consulte el estado del radicado en este LINK: [Aqui](#)

**Esto no constituye una Notificación, es meramente
informativo.**

**Este mensaje electrónico es generado de forma automática,
por favor no conteste este correo.**

16/2/2020

Yahoo Mail - RV: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

Sede Centro
Carrera 13 No. 27-00 / Piso 4
Horario de atención al público: lunes a viernes
de 8:00 am. a 4:30 pm.

 ATT00003.png
64.6kB

 ATT00001.png
5.2kB

 ATT00002.jpg
4.8kB

9:04



< 5



Lucia Camino VALDERRA...

últ. vez hoy a la(s) 8:58 p. m.



Estoy muy sorprendida 🤔🤔🤔

7:49 a. m.

En su correo está la sentencia 7:53 a. m.

Le cuento que yo también 7:55 a. m. ✓✓

Déjeme ver qué pasó porque no pueden dictar una sentencia sin haber audiencia

7:55 a. m. ✓✓

Hay que haber una nulidad 7:56 a. m. ✓✓

Ya reviso y la llamo 7:56 a. m. ✓✓

Eso fue lo único que llegó? 7:59 a. m. ✓✓

Revive su correo para abrir 8:14 a. m. ✓✓

Porque al mío nos ha llegado nada 8:15 a. m. ✓✓

Ahí hay una nulidad reviso y le cuento 8:15 a. m. ✓✓

Pero usted me dice que revisa los viernes y ahí veo que en abril hubo tres pronunciamientos u uno en marzo 8:31 a. m.

Y uno en marzo 8:31 a. m.

Hace 10 días fue la audiencia 8:32 a. m.

Y así lo hago 8:00 a. m. ⌵

Los de marzo y el de abril fue lo que le conté de las excepciones de mérito



0:10



< 5  Lucia Camino VALDERRA...
en línea  

Los de marzo y el de abril fue lo que le conté de las excepciones de mérito

9:00 a. m. ✓

Por favor revive su correo y me cuenta si en abril le enviaron algo

9:01 a. m. ✓

Dr. Silva le han dicho algo? Veo que desde marzo están enviando notificaciones, que desconocía.

3:15 p. m.

Además el oficio dice que nos multan por inasistencia a esa audiencia. Osea adicional a los 10 millones.

3:16 p. m.

Le agradezco me aclare, porque estoy muy preocupada.

3:16 p. m.

Buenas tardes

3:34 p. m. ✓

La estoy llamando puede hablar?

3:34 p. m. ✓

En reunión

3:52 p. m.

Ok por favor cuando me pueda contestar me timbra y hablamos

4:01 p. m. ✓

Ya estoy solucionando todo

4:01 p. m. ✓

Dr. Silva cuando pueda me llama? Ya estoy disponible.

6:18 p. m.



9 de may. de 2018



0:10



9:07



Lucia Camino VALDERRA...
en línea



9 de may. de 2018

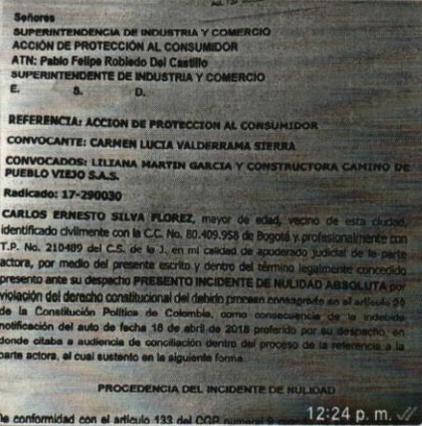
Hola Dr. Silva cómo le ha ido?

10:57 a. m.

Me llamó el abogado de las Martín para que les pague y así evitar que me embarguen. Le agradezco que hable con él

1:31 p. m.

10 de may. de 2018



12:24 p. m. ✓

Dr. Silva, faltó una parte. Me la envía por favor?

1:09 p. m.

Ese fue la foto del radicado que me acaban de enviar cuando lo tenga completo se lo envío

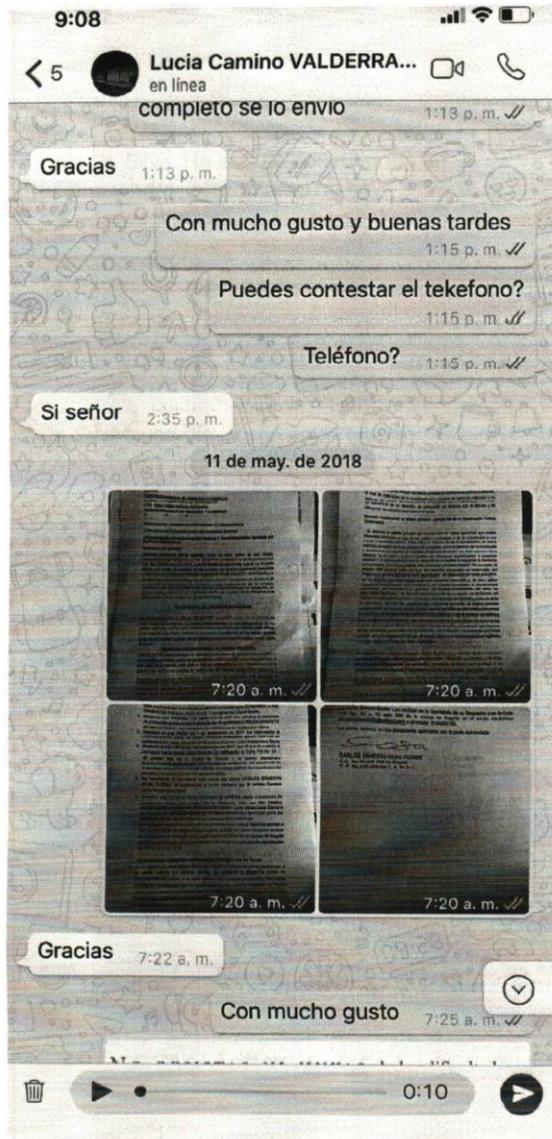
1:13 p. m.

Gracias



0:10





9:09



< 5 **Lucia Camino VALDERRA...** en línea

21 de may. de 2018

Hola Dr. Silva. He estado consultando la página y hasta el momento no hay novedades. Feliz día. 8:03 a. m.



9:48 a. m. ✓

11 de jun. de 2018

Dr. Silva buen día, cómo está? Le han contestado? Ya es tiempo no? 7:52 a. m.

Buenos días Lucia. No ha habido movimientos en el proceso, ni a mi correo ha llegado nada. Por favor reviva su correo que es a donde envían información. Gracias 9:08 a. m. ✓

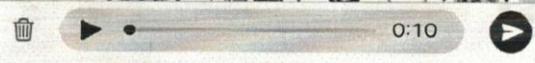
Ok. Gracias 🍷 10:26 a. m.

Aunque estos días he mirado, pero nada 10:26 a. m.

No debemos descuidar los correos por ahí fue que la embarramos la vez pasada. Hay que revisarlos a diario. 10:27 a. m. ✓

Siiiiii 10:28 a. m.

15 de jun. de 2018



9:12

< 5



Lucia Camino VALDERRA...

últ. vez hoy a la(s) 9:11 p. m.



Estoy analizando el correo que me envió

7:44 p. m. ✓

Mañana la llamo

7:44 p. m. ✓

Gracias

7:44 p. m.

7 de ago. de 2018

Dr. Silva, estoy muy preocupada por lo que está pasando con el proceso y además usted no me responde ni al celular ni mis mensajes. Cómo están pasando las cosas veo mi situación crítica y de alto riesgo de perder.

5:15 p. m.

Le agradezco su amabilidad en responder mis mensajes y mis llamadas. Gracias

5:15 p. m.

10 de ago. de 2018

Dr. Silva buen día. Ante su silencio voy a consultar al CSJ para que me asesore. Me dejó usted sola con el problema.

8:09 a. m.

Buenos días

8:42 a. m. ✓

Estoy armando una tutela contra sentencia judicial y la demanda ordinaria

8:43 a. m. ✓

Llegó el otro miércoles y hablamos

8:43 a. m. ✓

No estoy en BOGOTA

9:08 a. m. ✓



0:10



Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
ATN: Pablo Felipe Robledo Del Castillo
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 17-290030-00021-0000

Fecha: 2018-06-26 10:43:19 Dep. 4000 DES.ASUNJ
Tra. 400 DEM PROT JURISD Eve. 362 DEMAND
Act. 422 APELARECUR Folios. 2

RT

REFERENCIA: ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

CONVOCANTE: CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA

CONVOCADOS: LILIANA MARTIN GARCIA Y CONSTRUCTORA CAMINO DE PUEBLO VIEJO S.A.S.

Radicado: 17-290030

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la C.C. No. 80.409.958 de Bogotá y profesionalmente con T.P. No. 210489 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito y dentro del término legalmente concedido presento ante su despacho **RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto 62015 DEL 18 DE JUNIO DE 2018, con el que se niega la nulidad absoluta** de la sentencia de fecha 18 de abril de 2018 por violación del derecho constitucional del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, como consecuencia de la indebida notificación del auto de fecha 18 de abril de 2018 proferido por su despacho, en donde citaba a audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia a la parte actora, el cual sustentó en la siguiente forma:

Para iniciar hay un error en la interpretación dada al numeral 8 del artículo 138 inciso 8 del Código General del Proceso, en el sentido que la nulidad se da en la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, porque al no haber notificado el auto en debida forma, se surte la primera audiencia y al no comparecer la parte demandante y posteriormente alegar que no le fue notificado en debida forma el auto que cita a primera audiencia de fecha 18 de abril de 2018, se presenta la Nulidad absoluta de todo lo actuado, al momento de haber realizado el saneamiento del proceso el fallador, omitió visualizar esa nulidad y en el afán de proferir un fallo es donde se da esa nulidad porque viola el debido proceso al no haber sido notificado el auto que cita a la primera audiencia.

Nótese que en el caso que nos ocupa la demandante no habita en la ciudad de Bogotá y tampoco labora en Bogotá y el juzgado omitió el deber de haber notificado de esa citación y haber dispuesto una sala especial para hacer la audiencia virtualmente en caso de ser necesario.

Al respecto El Consejo de Estado en la Sección Cuarta (mediante la sentencia C.E. Secc. Cuarta. Sent. 25000234200020170617501, C.P. Milton Chaves), advirtió que no es aceptable que un despacho pase por alto el envío del mensaje de datos a quien ha suministrado su correo electrónico y así mismo ha manifestado su voluntad de recibir las providencias que el artículo 201 del Código de Procedimiento administrativo faculta notificar por ese medio.

2

A su juicio el envío de dicho mensaje NO puede ser considerado como un acto facultativo, pues su omisión vulnera el derecho al debido proceso y configura un defecto procedimental.

El artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo indica que una vez efectuada la anotación en estados electrónicos, los secretarios de los despachos judiciales deben enviar un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica en el proceso.

La omisión a ese acto por parte del funcionario, resulta una violación al principio Pro-homine, pues la obligación de las autoridades procesales es acatar las normas procesales en aras de garantizar la efectividad del derecho al debido proceso.

La sala plena de la Sección Cuarta basa esas consideraciones, es decir amparó el debido proceso de un ciudadano que, dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no recibió notificación a su correo electrónico de la fijación de la fecha de la audiencia inicial, pese a haber manifestado en la demanda la información necesaria para que a sí ocurriera.

En efecto la conducta omisiva del juzgado accionado imposibilitó la comparecencia del abogado, en la oportunidad señalada y en consecuencia, no le fue posible impugnar la sentencia allí proferida.

Así las cosas, vemos que el Consejo de Estado fallo una providencia en condiciones muy similares a la que nos encontramos, por lo tanto de una forma respetuosa solicito a su despacho declarar la nulidad de todo lo actuado, dentro del proceso de la referencia por las razones fácticas y jurídicas esbozadas en el incidente de nulidad impetrado por la parte actora y su consecuente recurso sustentado en el presente escrito.

PETICIONES

Se revoque el auto de fecha 18 de abril de 2018 con el que se cita audiencia del artículo 372 del C.G.P. por indebida notificación a la parte actora y el auto 62015 DEL 18 DE JUNIO DE 2018, con el que se niega la nulidad absoluta y por lo tanto se declare nulas Todas las actuaciones consecuentes y posteriores dentro del proceso de la referencia.

Notificaciones:

La parte demandante: Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 115 No. 51 - 18 apto 306 de la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com o al celular 3104885742.

La parte demandada: en las direcciones aportados con la parte demandada.

De usted cordialmente,


CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
C.C. No 80.409.958 de Bogotá
T. P. No 210.489 del C. S. de la J.,

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 17-290030-00016-0000
Fecha: 2018-05-10 11:57:23 Dep. 4002 GRUPO DEF
Tra. 400 DEM PROT JURISD Eve: 362 DEMANDA
Act. 729 SOLICITUD NULIDAD Folios: 4

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
ATN: Pablo Felipe Robledo Del Castillo
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

CONVOCANTE: CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA

CONVOCADOS: LILIANA MARTIN GARCIA Y CONSTRUCTORA CAMINO DE PUEBLO VIEJO S.A.S.

Radicado: 17-290030

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la C.C. No. 80.409.958 de Bogotá y profesionalmente con T.P. No. 210489 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito y dentro del término legalmente concedido presento ante su despacho **PRESENTO INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA** por violación del derecho constitucional del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, como consecuencia de la indebida notificación del auto de fecha 18 de abril de 2018 proferido por su despacho, en donde citaba a audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia a la parte actora, el cual sustentó en la siguiente forma:

PROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE NULIDAD

De conformidad con el artículo 133 del CGP numeral 9 cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público en los casos de ley 35.

DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO

Artículo 29: El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien se sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido procesos públicos sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso.

Respecto del debido proceso la Corte Constitucional, hace referencia a él en innumerables sentencias¹², sin embargo en la Sentencia C -1115 de 2004, la Honorable Corte logra establecer una definición más clara:

El conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Como parte integral del debido proceso se cuenta el derecho a la defensa, el cual se materializa en la posibilidad real y efectiva de quien es vinculado a un proceso, de conocer oportunamente la investigación que se adelanta en su contra, de asesorarse de un abogado, de controvertir las pruebas que lo afectan y de interponer los recursos reconocidos en la ley.

Derecho fundamental al debido proceso artículo 29 de la Constitución Política Colombiana.

...el derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho "a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra. ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión. así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de contradicción probatoria, o con el derecho de defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa. al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son prevalentes, pero también ha aceptado que otras pueden verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados.

Al respecto el Dr. Hernán Alejandro Olano García, en su estudio de la constitución política de Colombia refiere la siguiente aclaración: "el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, instituido para proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades, originadas no solo de las actuaciones procesales, sino de las decisiones que adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellas".

Es decir, que en el momento preciso en que dentro de un proceso o en su etapa final, los derechos de alguna de las partes se vean desfavorecidos por un error procedimental o una decisión, con el posterior estudio de la autoridad y hecho el control de legalidad, el derecho al debido proceso se vuelve una herramienta que tiene una función inicial de restructuración y reparación del proceso o la decisión judicial, garantizando el correcto desarrollo y aplicación de la Ley sustancial y la Ley procesal.

ASPECTO FÁCTICO

1. La señora Carmen Lucía Valderrama Sierra le otorgó poder especial, amplio y suficiente al doctor Carlos Ernesto Silva Flórez como apoderado judicial, para que impetrara la acción de protección en contra de la CONSTRUCTORA CAMINO DE PUEBLO VIEJO S.A.S. Y en contra de Lilibian Martín.
2. Mediante auto 78938 del 1 de septiembre de 2017 fue admitida la demanda de protección al consumidor impetrada por el apoderado CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ en representación de Carmen Lucía Valderrama Sierra
3. Mediante el auto 78938 del 1 de septiembre de 2017 fue reconocida la personería para actuar del doctor CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ de conformidad al poder otorgado por la señora Carmen Lucía Valderrama Sierra
4. Mediante el auto 78938 del 1 de septiembre de 2017 con el que se admitió la demanda, fue aceptada como dirección de notificación la Calle 115 No. 51 – 18 oficina 306 de la ciudad de Bogotá y el correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com como el lugar de notificación del apoderado de la quejosa, es decir como el sitio a donde se debía notificar las novedades del proceso y en general todos los requerimientos.
5. fue reconocida la personería para actuar del doctor CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ de conformidad al poder otorgado por la señora Carmen Lucía Valderrama Sierra
6. mediante auto 40146 de fecha 18 de abril de 2018 fue citada a audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, auto que **NO FUERA NOTIFICADO** al apoderado de la usuaria Carmen Lucia Valderrama Sierra a la dirección de correspondencia y/o al correo electrónico destinado para las notificaciones de las actuaciones del proceso de la referencia
7. Como consecuencia de lo anterior se presenta una nulidad absoluta debido a que no fue citada en debida forma la parte actora, así como tampoco se tuvo en cuenta que el domicilio de la parte actora es fuera de la ciudad de Bogotá y no se propició para que se adelantara vía virtual la audiencia de conciliación del 25 de abril de 2018.
8. Adicionalmente, dentro del libelo de la demanda fueron incluidos las direcciones de notificación de los peritos y testigos que no fueron
9. En la audiencia celebrada el 25 de abril de 2018 y **que no fuera notificada a la parte actora en debida forma**, se condenó a pagar la suma de \$10.000.000 de pesos a la parte actora como gastos procesales, los cuales no fueron justificados por la parte pasiva, sin que ni siquiera se dejara transcurrir el tiempo establecido por el código General del proceso de tres días hábiles para justificar la inasistencia a la audiencia, presentándose otro vicio procesal dentro del proceso.

PETICIONES

Se revoque el auto de fecha 18 de abril de 2018 con el que se cita audiencia del artículo 372 del C.G.P. por indebida notificación a la parte actora y por lo tanto se declare nulas Todas las actuaciones consecuentes y posteriores dentro del proceso de la referencia.

Notificaciones:

La parte demandante: Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 115 No. 51 - 18 apto 306 de la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com o al celular 3104885742.

La parte Actora: en las direcciones aportados con la parte demandada.



CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
C.C. No 80.409.958 de Bogotá
T. P. No 210.489 del C. S. de la J.,

HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA
Abogado

20 F. y

15-438.

27 Agosto

Honorable Magistrado

C.S.J.BTA-SALA.DISCIPL

'19AUG26 345PM

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
E. S. D.

5 folio

PROCESO : DISCIPLINARIO No. 2018 - 6325.
DISCIPLINADO : CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ

HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.285.369 expedida en Bogotá, actuando en condición de apoderado de la Señora CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA, identificada con la C.C. No. 51.934.986 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito e permito **INFORMAR** y a la vez **ALLEGAR**, al Honorable Magistrado, los documentos relacionados a continuación con el fin de que obren como pruebas dentro del proceso de la referencia así:

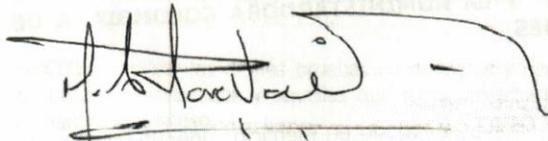
1. Contrato de Servicios Profesionales de Abogado, en un (1) folio.
2. Poder especial otorgado por la quejosa al Dr. SILVA FLOREZ, en un (1) folio.
3. Poder especial otorgado por el Banco Corbanca Colombia SA., al Dr. SILVA FLOREZ, en un (1) folio.
4. Poder especial otorgado por la quejosa al Dr. SILVA FLOREZ, para solicitar audiencia de conciliación, en un (1) folio.
5. Tres (3) consignación efectuada al Dr. SILVA FLOREZ, por concepto de honorarios profesionales, en un (1) folio.
6. Acta de audiencia celebrada el 25 de Abril de 2018, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en dos (2) folios.
7. Liquidación de Costas efectuada por la Delegatura para asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en un (1) folio.
8. Pantallazo de la pagina judicial del proceso 2019-548, adelantado por el JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., cobrando el valor de las costas procesales, en dos (2) folios.
9. Copia de la demanda ejecutiva radicada ante los Jueces Civiles de Bogota Reparto, en cinco (5) folios.

65

HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA
Abogado

10. Comunicación enviada al Banco ITAU, el 17 de Mayo de 2019, en dos folios.

Del Señor Juez, con todo respeto,



HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA
C. C. No. 19.285.369 expedida en Bogotá
T. P. No. 96.961 del C.S.J.
Correo Electrónico: abogadosinc@hotmail.es

Honorable Magistrado
Dr. MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ.
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO No. 110011102000201806325

APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.409.958** de Bogotá, con tarjeta profesional 210489 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de disciplinado, por medio del presente escrito solicito a usted el aplazamiento de la audiencia de calificación y pruebas programada para el próximo 5 de febrero del año en curso a las 4:00 pm como consecuencia de tener una cita médica de urgencia programada para esa hora.

La causa por la que solicito el aplazamiento es debido a que la cita médica que tengo es con la endocrinóloga Laura Giraldo y como es por la EPS de Compensar son citas que se deben programar con demasiada antelación, hecho que sucedió efectivamente porque fue programada para ese 5 de febrero desde el mes de diciembre de 2019 y como la audiencia estaba inicialmente programada para las 11:00 am no tenía problema alguno para acudir a las dos citas, pro al cambiarse la hora de la audiencia, me hace imposible poder asistir, debido a que soy operado de un adenoma de hipófisis y me deben entregar en cada cita de endocrinología la orden médica de un medicamento No POS de nombre STAGEN, medicamento que no puede ser suspendido.

Así las cosas solicito a usted fijar una nueva fecha de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 372 del código general del proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la constitución nacional referente al derecho constitucional de la defensa, para adelantar las pruebas y la calificación dentro del proceso de la referencia.

De igual manera en los próximos días cuando mi recuperación lo permita presentaré la versión por escrita sobre los hechos sin fundamento de los que me acusa Carmen Lucía Valderrama, en donde presentaré pruebas documentales que tengo en mi poder.

De antemano agradezco a usted la atención prestada a esta solicitud, de usted cordialmente



CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ
C.C. 80.409.958 de Bogotá
T.P. 210489 del C.S. de la Judicatura

Honorable Magistrado
Dr. MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ.
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA
E. S. D.

11 FEB'20 12:03 PM

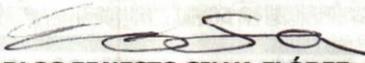
C.S.J.BTA-SALA.DISCIPL

RADICADO No. 110011102000201806325

SOPORTE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.409.958** de Bogotá, con tarjeta profesional 210489 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de disciplinado, por medio del presente escrito hago entrega a usted de los soportes de asistencia a la cita médica y la fórmula médica del medicamento que me fuera formulado por la doctora Laura Giraldo endocrina de COMPENSAR EPS adscrita a la unidad médica Santa fe Unicentro de esa EPS, así como también el escaner del recibo de pago de la cita médica del 5 de febrero hogaño.

De antemano agradezco a usted la atención prestada a esta solicitud, de usted cordialmente


CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ
C.C. 80.409.958 de Bogotá
T.P. 210489 del C.S. de la Judicatura



La salud es de todos

Minsalud

FÓRMULA MÉDICA

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)
2020-02-05 17:19:28
Nro. Prescripción
20200205120017278523

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: BOGOTÁ, D.C.	Municipio: BOGOTÁ, D.C.	Código Habilitación: 110010566810
Documento de Identificación: R30017969	Nombre Prestador de Servicios de Salud: UNIDAD MEDICA SANTAFE UNICENTRO	
Dirección: AC 127 NO. 15A - 55	Teléfono: 7433700 - 3173834659 - 3173662892	

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC80409958	Primer Apellido: SILVA	Segundo Apellido: FLÓREZ	Primer Nombre: CARLOS	Segundo Nombre: ERNESTO
Número Historia Clínica: 80409958	Diagnóstico Principal: E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA	Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO	Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	

MEDICAMENTOS

Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas No / Letras / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	[ACIDO FENOFIBRICO] 135MG/1U - [ROSUVASTATINA] 10MG/1U / CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	1 DOSIS	ORAL	1 DIA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	6 MES(ES)	TOMAR UNA DIARIA POR 6 MESES	180 / CIENTO OCHENTA / CAPSULA

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC52895795	Nombre: LAURA VICTORIA GIRALDO MONTEALEGRE
Registro Profesional: 52895795	Firma
Especialidad:	CodVer: EE3F-F25C-71FB-0268-4D04-5B3C-A87D-0DC3

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018, Art. 13. Numeral 5.

FACTURA DE VENTA No. 865254
DIAN, resolución 18763002858265 de Diciembre 20 de
2019 prefijo M del 800.001 al 1'040.000

MODULO: Usantia1

FECHA PAGO: 2020/02/05 - 04:29 p.m.

DOCUMENTO: CC 80409958

USUARIO: SILVA FLOREZ CARLOS ERNESTO

PROGRAMA: CE

AUTORIZACIÓN No. 200076129429829

SERVICIO: CONSULTA CONTROL ENDOCRINOLOGIA

FECHA Y HORA CITA: 20200205 - 04:40 p.m.

MÉDICO:

LAURA VICTORIA GIRALDO MONTEALEGRE

DIRECCIÓN:

AC 127 15A55 CS 304

TELÉFONO: 4285088

TOTAL: \$ 3300

EFFECTIVO: \$ 3400

CAMBIO: \$ 100

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO ACTA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-020	Página	1 de 3

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
CÓDIGO No. 3248
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**

Solicitud de Conciliación No	23018
Convocante (s)	CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA
Convocado (a) (s)	LILIANA MARTIN GARCIA CONSTRUCTORA CAMINO DEL PUEBLO VIEJO SAS
Fecha de Solicitud	11 DE ENERO DE 2017
Objeto	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

En Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), se da continuación a la diligencia programada para el día de hoy, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m), con la presencia del doctor **LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA**, en calidad Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*, con código No. 32480010, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho

ANTECEDENTES

El día once (11) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017) el doctor **CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ** identificado con c.c No. 80.409.958 de Bogotá y T. P. No. 210.489 del C. S. de la J., actuando en nombre de la señora **CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA** promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*.

Parte convocada: **LILIANA MARTIN GARCIA
CONSTRUCTORA CAMINO DEL PUEBLO VIEJO SAS**

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día nueve (9) del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). Suspendida en esa oportunidad se reanuda en esta fecha y hora. Se elaboraron y entregaron al Convocante las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el mismo.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 10 No. 4 -- 75 Piso 1° PBX 5 87 87 50 Ext.13435/13436/13439 Fax 5 878750 Ext: 13482 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO ACTA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-020	Página	2 de 3

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de obtener la indemnización de daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de compraventa de la casa No. 401 del Conjunto Residencial Camino del Pueblo Viejo, los que se estiman en **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$200.000.000.00).

Lo anterior de acuerdo a lo manifestado en los hechos y pretensiones de la solicitud de audiencia de Conciliación.

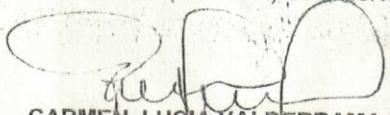
ASISTENCIA

Por la parte **convocante** asistió la señora **CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA** identificada con c.c No. 51.934.986 de Bogotá, y su apoderado el doctor el doctor **CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ** identificado con c.c No. 80.409.958 de Bogotá y T. P. No. 210.489 del C. S. de la J.

Por la parte **convocada** compareció la señora **LILIANA MARTIN GARCIA** identificado con c.c No. 52.419.444 de Bogotá, quien es convocada como persona natural y como representante de **CONSTRUCTORA CAMINO DEL PUEBLO VIEJO SAS**, y su apoderado el doctor **LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MOLINA** identificado con c.c No. 79.626.017 de Bogotá y T. P. No. 111.750 del C. S. de la J.

TRÁMITE

El abogado Conciliador ilustró a las partes asistentes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presentes sus ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran convenientes tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 23 de 1991. Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el Conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio. Por lo tanto se declaró **FALLIDA** la diligencia y **AGOTADO** el trámite Conciliatorio. En consecuencia, se cierra la presente siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) Se observó lo de ley.

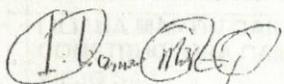

CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA
 Convocante.

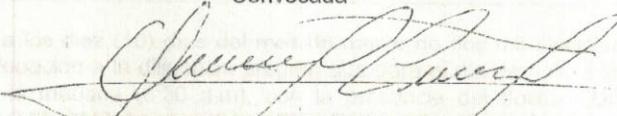
Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--



PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
FORMATO ACTA DE NO ACUERDO	Versión	1
REG-IN-CO-020	Página	3 de 3


CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
Apoderado


LILIANA MARTIN GARCIA
CONSTRUCTORA CAMINO DEL PUEBLO VIEJO SAS.
Convocada


LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MOLINA
Apoderado


LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA
Código 32480010
Conciliador

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 - 75 Piso 1° PBX 5 87 87
50 Ext.13435/13436/13439 Fax 5 878750 Ext: 13482 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SEGURA S.A.S.

Bogotá; 30 de Octubre de 2016

Señora

CARMEN LUCIA VALDERRAMA

Estimada señora:

Le envío la siguiente cotización de obra, correspondiente a la corrección de defectos encontrados en la casa de su propiedad en Cota, luego de hacer una inspección al inmueble:

- Casa 401 conjunto
- Matrícula inmobiliaria 50 N 2066935
- Conjunto residencial : Camino de Pueblo Viejo.

Los siguientes trabajos son necesarios para el correcto funcionamiento de su vivienda de forma que pueda ser habitada cómodamente.

1. Impermeabilización integral de los muros en el primer nivel en Sobre-cimiento, es decir, desde el nivel superior de la cimentación hasta un metro de altura, en las tres caras de fachada de la casa. Incluye:
 - Demolición del pañete exterior en toda la fachada
 - Excavación exterior en torno a la casa por las tres fachadas, y colocación de un filtro que aisle los muros de la humedad con geo-textil y tubería de drenaje, y gravilla .
 - Cambio de ladrillos o relleno de ellos en concreto 1: 3 con impermeabilizante integral e impregnación de los ladrillos y pega entre hiladas con impermeabilizante acrílico.
 - Panete nuevo con impermeabilizante Integral (Broncoacryl como mejorador de adherencia. 101 y broncosil como impermeabilizante)
2. Impermeabilización de la viga-canal localizada sobre el muro medianero con la casa vecina y colocación de un flanche completo en lámina galvanizada, en cal 18 , pintado con anticorrosivo, y con perfil amplio que garantice impermeabilidad sobre el muro.
3. Impermeabilización de TODAS las ventanas de la casa, desmonte y relocalización de las ventanas cuyas alfajías están retrocedidas y desaguan sobre las alfajías de ladrillo , ya que estas últimas no tienen pendiente hacia el exterior.



INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SEGURA S.A.S.

4. Corrección de las grietas causadas por humedades provenientes principalmente del suelo , por el craquelado existente en el estuco en amplias áreas de la casa y de grietas producidas por asentamientos diferenciales en varios muros .
5. Demolición y reconstrucción de las áreas de muro que se construyeron sin la traba necesaria para el correcto funcionamiento estructural de los muros. (sobre los dinteles en el segundo piso, puerta de acceso, etc.
6. Corrección de la polaridad en las instalaciones eléctricas para que no se reciban golpes de electrocución en los diferentes elementos de la construcción, como en la puerta principal y demás.
7. Pañete sobre todas las superficies de pañetes sobre muro afectadas por las causas descritas en los puntos anteriores.
8. Pintura general interior y exterior de toda la casa , ya que después de todas las anteriores intervenciones se requiere emparejar todas las superficies .
9. Colocación de elemento protector en la chimenea de forma que evite las corrientes de aire exterior que permanentemente afectan la temperatura en el interior de la casa , y afectan la salud de los habitantes.
10. Demolición del enchape de la fuente localizada bajo las escaleras, impermeabilización de las superficies que conforman la fuente (piso y paredes laterales) con membrana Roofer 3000, de asfalto y polímeros, posterior re-enchape de todas esas superficies, colocación de un filtro en la tubería de salida de la bomba, y pruebas de funcionamiento.
11. Impermeabilización general de la cubierta de la casa , dadas las goteras y humedades presentadas recientemente en diversos lugares .
12. Aseo general
 - Cotizamos entonces los anteriores trabajos los cuales se realizarán en un tiempo de 3, 5 meses y requieren deshabitar la vivienda ya que las intervenciones se tendrán que hacer en toda la casa generando incomodidades e inseguridad para los habitantes.
 - El costo total de los trabajos es de \$ 176'700. 000
 - Se ofrece una póliza de garantía de calidad y cumplimiento y una garantía de estabilidad de las obras realizadas.

Atentamente,

Arq. Bernardo Segura Ortiz
Gerente
Cel 300-7410008
Nit: 900218323-6

Bogotá; 10 de Diciembre de 2016

Señora:

CARMEN LUCIA VALDERRAMA

- Ref: cotización de obra # 34

Fecha: octubre de 2016

Ciudad : Cota, Cundinamarca

Conjunto campestre: Camino de Pueblo Viejo.
Casa 401, Matrícula inmobiliaria 50 N 2066935
Propietario : Carmen Lucía Valderrama

Obras a realizar:

IMPERMEABILIZACIONES

- Para las ventanas de la casa, demolición y colocación posterior de las ventanas con alfajas retrocedidas que producen humedad y hongos al interior de la casa (ver alcoba principal y otras) se requiere desmontar las ventanas y reinstalarlas correctamente , luego de realizar en ellas las refacciones necesarias para garantizar impermeabilidad .
- integral en los sobre-cimientos, es decir, por las primeras tres hiladas del muro exterior por toda la fachada.
- Demolición del pañete exterior en toda la fachada hasta al menos un metro de altura.
- Pañete exterior con impermeabilizante integral hasta la altura de la demolición del pañete.
- Filtro en gravilla con geo textil por tres fachadas de la casa, enterrado para evitar las humedades freáticas.

- F) Flaching en lámina galvanizada, con pintura anticorrosiva para eliminar humedades sobre el muro de la habitación principal.
- G) Impermeabilización de toda la cubierta ya que han aparecido goteras en varios lugares, goteras que están deteriorando pisos, muros, y muebles, y que además interfieren con la vida familiar cotidiana.

ACABADOS E INSTALACIONES

- A) Arreglo general de grietas presentadas en muchos muros de la vivienda, especialmente en el segundo piso
- B) Demolición de muros sobre dinteles , reconstrucción de dinteles sobre las puertas
- C) Pañetes y pintura al interior y al exterior con vinilo para toda la casa
- D) Ajuste de instalaciones eléctricas, ya que se están presentando descargas eléctricas sobre los habitantes.
- E) Demolición del enchape de la fuente localizada bajo las escaleras, Arreglo de la fuente, corrección de la humedad y colocación de enchape sobre nueva impermeabilización.
- F) Arreglo de la chimenea, para evitar corrientes de aire.

CONDICIONES DEL CONTRATO

VALOR DE LOS TRABAJOS	\$ 206'450.000
ANTICIPO :	\$ 50 %
PÓLIZAS :	ESTABILIDAD DE OBRA Y CUMPLIMIENTO
PLAZO :	15 SEMANAS
VALIDEZ DE LA OFERTA:	CUATRO MESES



**Constructora
Emur S.A.S**

**CONTRATISTAS ARQUITECTURA E INGENIERIA
proyectos y dirección de obras**

NIT. 900.207.143-1

www.constructoraemur.com


ARQ. EDUARDO MURIEL C.C. 16.681.673

CONSTRUCTORA EMUR SAS

TELÉFONO OFICINA : 6169888

DIRECCIÓN ELECTRONICA: constructoraemur@gmail.com



VERSIÓN:01
CÓDIGO: FO-GD-006
FECHA: 28/09/2016

SUBDIRECCION JURIDICA

Bogotá, D.C. 30 de enero de 2017
CPNAA/ 1110/ 219

Señora
CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA
Calle 7 A No. 1-25 casa 401 en Cota Cundinamarca
cvalderrama@hmmc.com.co
CC. No.51.934.986 de Bogotá
Cota

Asunto: Consulta de registro

Respetada señora:

Dando a alcance a su solicitud del día 27 de enero de 2017, radicada con el numero R-588, con los datos suministrados por usted, amablemente me permito comunicarle que realizada la indagación al interior de la Entidad y una vez verificado el sistema de información por parte del Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera, reporta que en el Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura no figura inscrita:

• **LUZ MARINA MARTIN GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.879.448 de Bogotá.

Es preciso mencionar que estos datos corresponden a la información susceptible de obtener, luego de utilizar parámetros de búsqueda técnicamente adecuados, incorporadas por las diferentes dependencias de la Entidad en los sistemas de información y está sujeto a variaciones originadas en la dinámica propia de las funciones misionales. La dependencia que conoce de las solicitudes y trámites de matrículas profesionales y certificados de inscripción profesional es responsable de la confiabilidad y precisión de la información aquí emitida.

Desde ya le comunico que los artículos 12 y 13 de la Ley 435 de 1998 señalan:

ARTICULO 12. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION DE ARQUITECTURA>. Entiéndase por ejercicio ilegal de la Profesión de Arquitectura y/o Profesiones Auxiliares toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la presente ley por quienes no ostentan la calidad de Arquitectos y/o de Profesionales Auxiliares de Arquitectura, según el caso y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales. Igualmente ejercen ilegalmente la Profesión de Arquitectura y/o Profesiones Auxiliares quienes se anuncian mediante avisos, propagandas, placas, murales y otros medios de publicidad sin reunir los requisitos que consagra la presente ley.

ARTICULO 13. SANCIONES POR EL EJERCICIO DE LA ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES. Quien ejerza ilegalmente la Profesión de Arquitectura y/o Profesiones Auxiliares de Arquitectura, viole cualquiera de las disposiciones de que trata la



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



VERSIÓN:01
CÓDIGO: FO-GD-006
FECHA: 28/09/2016

presente ley o, autorice, facilite, patrocine, encubra el ejercicio ilegal de la Arquitectura y las Profesiones Auxiliares, incurrirá en las sanciones que la ley fija para los casos de ejercicio ilegal sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, éticas, civiles, y administrativas a que haya lugar.

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no tiene competencia para conocer el ejercicio ilegal de la profesión de la Arquitectura y/o sus Profesiones Auxiliares.

Atentamente,


KAREN HOLLY CASTRO CASTRO
Subdirectora Jurídica

PROYECTÓ Y REVISÓ DESDE EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA		FIRMA 
NOMBRE	CARGO	
FELIX ALBERTO ROZO LARA	Profesional Universitario Código 02 Grado 03	



Icontec
Certificado IC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso Ciudad: <input type="text" value="BOGOTÁ, D.C."/>	
Entidad/Especialidad: <input type="text" value="CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISC"/>	

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

 * Tipo Sujeto:

 * Tipo Persona:

 * Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001110200020180632501

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 22 de Febrero de 2021 - 07:43:59 P.M. (Descargar resultados aqui)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho		Ponente			
000 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA		JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Disciplinario	Abogados en Apelación	Apelación Sentencia	DESPACHO		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA		- CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ			
Contenido de Radicación					
Contenido					
APELACION DE PROVIDENCIA SANCIONATORIA CON SUSPENSIÓN DE 4 MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR INCURRIR EN FALTA DESCRITA EN EL ART 37-1 DE LA LEY 1123 DE 2007 PORQUE FUE CONTRATADO PARA LLEVAR A CABO PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE OBRA E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y ANQUE PRESENTO ACCIÓN DE PROTECCIÓN DESPUES SE DESENTENDIÓ Y NO REALIZO LAS DEBIDAS ACTUACIONES (LEJH VIRTUAL)					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Feb 2021	CAMBIO DE REPARTO	[ACTUACION RESTRINGIDA]			05 Feb 2021
17 Sep 2020	PASO AL DESPACHO POR REPARTO	[ACTUACION RESTRINGIDA]			17 Sep 2020
17 Sep 2020	REPARTO Y RADICACIÓN	[ACTUACION RESTRINGIDA]	17 Sep 2020	17 Sep 2020	17 Sep 2020
<input type="button" value="Imprimir"/>					

16/2/2020

Yahoo Mail - RE: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

RE: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

De: Lucía Valderrama (clvalderrama@hmmc.com.co)

Para: ernestosilva2000@yahoo.com

Fecha: lunes, 7 de mayo de 2018 07:53 a. m. GMT-5

Le renvío la sentencia.....

Muchas Gracias.

De: Lucía Valderrama
Enviado el: lunes, 07 de mayo de 2018 07:49 a.m.
Para: 'ernesto silva' <ernestosilva2000@yahoo.com>
Asunto: RV: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

De: demandas@sic.gov.co <demandas@sic.gov.co>
Enviado el: lunes, 07 de mayo de 2018 07:09 a.m.
Para: Lucía Valderrama <clvalderrama@hmmc.com.co>
Asunto: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

DELEGATURA PARA ASUNTOS
JURISDICCIONALES
AVISO INFORMATIVO

**Este mensaje electrónico es generado de forma automática,
por favor no conteste este correo.**

Señor(a) (es)
CARMEN LUCIA VALDERRAMA
clvalderrama@hmmc.com.co

Le informamos que en el proceso bajo el radicado No. 17-290030 promovido en el marco de Acción de Protección al Consumidor que se adelanta en este Delegatura se ha proferido una decisión. Por favor consulte el estado del radicado en este LINK: [Aqui](#)

16/2/2020

Yahoo Mail - RE: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

Esto no constituye una Notificación, es meramente informativo.
Este mensaje electrónico es generado de forma automática, por favor no conteste este correo.

Sede Centro
Carrera 13 No. 27-00 / Piso 4
Horario de atención al público: lunes a viernes
de 8:00 am. a 4:30 pm.



sentencia abril 28 2018.pdf
88.9kB

Este mensaje electrónico es generado de forma automática, por favor no conteste este correo.

16/02/2020

16/02/2020

Este proceso tiene una novedad. Su proceso tiene una novedad. Este proceso tiene una novedad. Su proceso tiene una novedad.

Esto no constituye una Notificación, es meramente informativo.

Este mensaje electrónico es generado de forma automática, por favor no conteste este correo.

Sede Centro
Carrera 13 No. 27-00 / Piso 4
Horario de atención al público: lunes a viernes
de 8:00 am. a 4:30 pm.

16/2/2020

Yahoo Mail - RV: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

RV: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

De: Lucía Valderrama (clvalderrama@hmmc.com.co)

Para: ernestosilva2000@yahoo.com

Fecha: lunes, 7 de mayo de 2018 07:48 a. m. GMT-5

De: demandas@sic.gov.co <demandas@sic.gov.co>
Enviado el: lunes, 07 de mayo de 2018 07:09 a.m.
Para: Lucía Valderrama <clvalderrama@hmmc.com.co>
Asunto: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

**DELEGATURA PARA ASUNTOS
JURISDICCIONALES
AVISO INFORMATIVO**

 **Este mensaje electrónico es generado de forma automática,
por favor no conteste este correo.**

Señor(a) (es)
CARMEN LUCIA VALDERRAMA
clvalderrama@hmmc.com.co

Le informamos que en el proceso bajo el radicado No. 17-290030 promovido en el marco de Acción de Protección al Consumidor que se adelanta en este Delegatura se ha proferido una decisión. Por favor consulte el estado del radicado en este LINK: [Aqui](#)

**Esto no constituye una Notificación, es meramente
informativo.**

 **Este mensaje electrónico es generado de forma automática,
por favor no conteste este correo.**

Sede Centro
Carrera 13 No. 27-00 / Piso 4
Horario de atención al público: lunes a viernes
de 8:00 am. a 4:30 pm.

 ATT00003.png

16/2/2020

64.6kB

ATT00001.png
5.2kB

ATT00002.jpg
4.8kB

una novedad

además de

de la

Valderrama S.A.

de la
de la
de la

ESTRUCTURA PARA RUM-
RESERVACION. LE
CO RIFORMA. Y

electrónico es generado de forma
por favor no conteste este correo

de la

de la

de la
de la
de la

de la
de la

de la
de la

16/2/2020

Yahoo Mail - RV: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

RV: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

De: Lucia Valderrama (clvalderrama@hmmc.com.co)

Para: ernestosilva2000@yahoo.com

Fecha: lunes, 30 de julio de 2018 10:15 a. m. GMT-5

Lucía Valderrama Sierra

De: demandas@sic.gov.co <demandas@sic.gov.co>
Enviado el: lunes, 30 de julio de 2018 6:52 a. m.
Para: Lucia Valderrama <clvalderrama@hmmc.com.co>
Asunto: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

**DELEGATURA PARA ASUNTOS
JURISDICCIONALES
AVISO INFORMATIVO**

**Este mensaje electrónico es generado de forma automática,
por favor no conteste este correo.**

Señor(a) (es)
CARMEN LUCIA VALDERRAMA
clvalderrama@hmmc.com.co

Le informamos que en el proceso bajo el radicado No. 17-290030 promovido en el marco de Acción de Protección al Consumidor que se adelanta en este Delegatura se ha proferido una decisión. Por favor consulte el estado del radicado en este LINK: [Aqui](#)

**Esto no constituye una Notificación, es meramente
informativo.**

**Este mensaje electrónico es generado de forma automática,
por favor no conteste este correo.**

16/2/2020

Yahoo Mail - RV: AVISO SIC: Su proceso tiene una novedad.

Sede Centro
Carrera 13 No. 27-00 / Piso 4
Horario de atención al público: lunes a viernes
de 8:00 am. a 4:30 pm.

 ATT00003.png
64.6kB

 ATT00001.png
5.2kB

 ATT00002.jpg
4.8kB

9:04



< 5



Lucia Camino VALDERRA...



últ. vez hoy a la(s) 8:58 p. m.

Estoy muy sorprendida 🤔🤔🤔

7:49 a. m.

En su correo está la sentencia 7:53 a. m.

Le cuento que yo también 7:55 a. m. ✓✓

Déjeme ver qué pasó porque no pueden dictar una sentencia sin haber audiencia

7:55 a. m. ✓✓

Hay que haber una nulidad

7:56 a. m. ✓✓

Ya reviso y la llamo 7:56 a. m. ✓✓

Eso fue lo único que llegó? 7:59 a. m. ✓✓

Revive su correo para abrir 8:14 a. m. ✓✓

Porque al mío nos ha llegado nada

8:15 a. m. ✓✓

Ahí hay una nulidad reviso y le cuento

8:15 a. m. ✓✓

Pero usted me dice que revisa los viernes y ahí veo que en abril hubo tres pronunciamientos u uno en marzo

8:31 a. m.

Y uno en marzo 8:31 a. m.

Hace 10 días fue la audiencia 8:32 a. m.

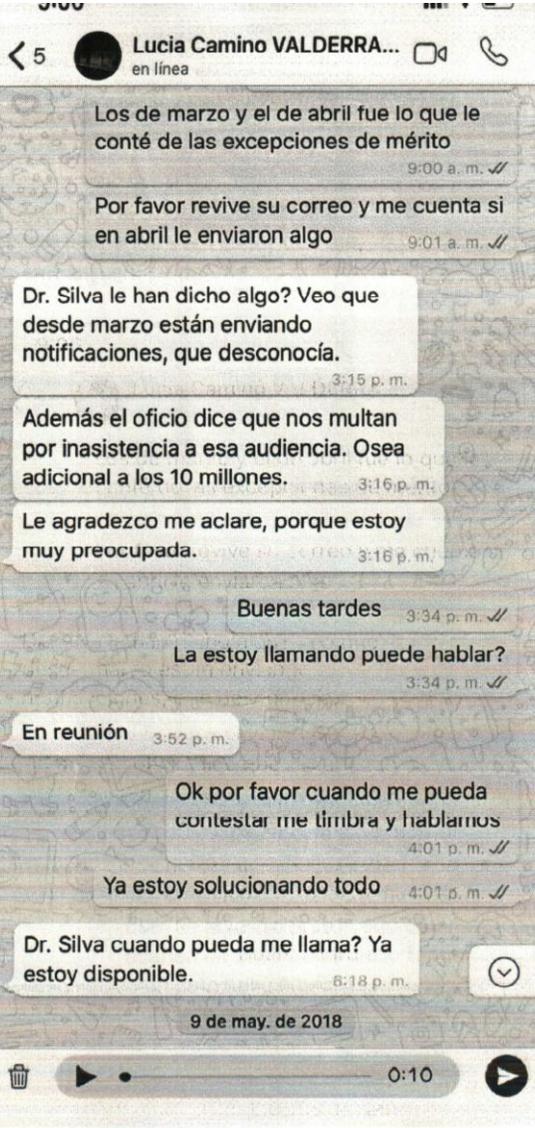
Y así lo hago 8:00 a. m. ⌵

Los de marzo y el de abril fue lo que le conté de las excepciones de mérito



0:10





< 5 Lucia Camino VALDERRA... en línea

Los de marzo y el de abril fue lo que le conté de las excepciones de mérito 9:00 a. m. ✓

Por favor revive su correo y me cuenta si en abril le enviaron algo 9:01 a. m. ✓

Dr. Silva le han dicho algo? Veo que desde marzo están enviando notificaciones, que desconocía. 3:15 p. m.

Además el oficio dice que nos multan por inasistencia a esa audiencia. Osea adicional a los 10 millones. 3:16 p. m.

Le agradezco me aclare, porque estoy muy preocupada. 3:16 p. m.

Buenas tardes 3:34 p. m. ✓

La estoy llamando puede hablar? 3:34 p. m. ✓

En reunión 3:52 p. m.

Ok por favor cuando me pueda contestar me timbra y hablamos 4:01 p. m. ✓

Ya estoy solucionando todo 4:01 p. m. ✓

Dr. Silva cuando pueda me llama? Ya estoy disponible. 6:18 p. m.

9 de may. de 2018



9:07



Lucia Camino VALDERRA...
en línea



9 de may. de 2018

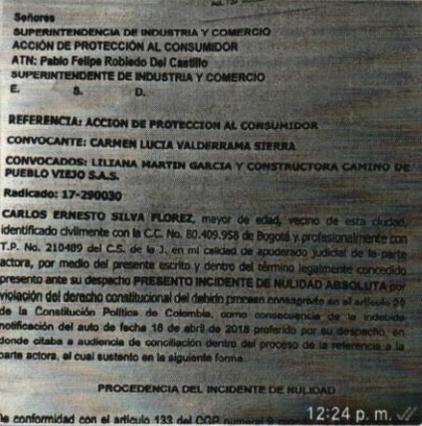
Hola Dr. Silva cómo le ha ido?

10:57 a. m.

Me llamó el abogado de las Martín para que les pague y así evitar que me embarguen. Le agradezco que hable con él

1:31 p. m.

10 de may. de 2018



12:24 p. m. ✓

Dr. Silva, faltó una parte. Me la envía por favor?

1:09 p. m.

Ese fue la foto del radicado que me acaban de enviar cuando lo tenga completo se lo envío

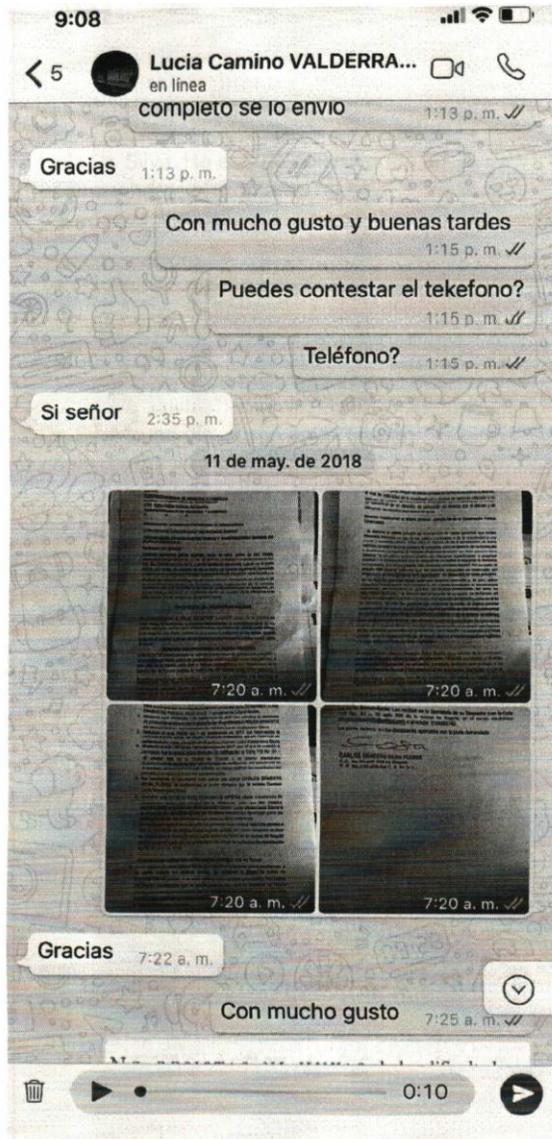
1:13 p. m.

Gracias



0:10





9:09



< 5 Lucia Camino VALDERRA... en línea

21 de may. de 2018

Hola Dr. Silva. He estado consultando la página y hasta el momento no hay novedades. Feliz día. 8:03 a. m.



9:48 a. m. ✓

11 de jun. de 2018

Dr. Silva buen día, cómo está? Le han contestado? Ya es tiempo no? 7:52 a. m.

Buenos días Lucia. No ha habido movimientos en el proceso, ni a mi correo ha llegado nada. Por favor reviva su correo que es a donde envían información. Gracias 9:08 a. m. ✓

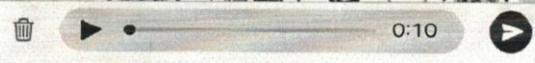
Ok. Gracias 10:26 a. m.

Aunque estos días he mirado, pero nada 10:26 a. m.

No debemos descuidar los correos por ahí fue que la embarramos la vez pasada. Hay que revisarlos a diario. 10:27 a. m. ✓

Siiiiii 10:28 a. m.

15 de jun. de 2018



9:12

< 5



Lucia Camino VALDERRA...

últ. vez hoy a la(s) 9:11 p. m.



Estoy analizando el correo que me envío

7:44 p. m. ✓

Mañana la llamo

7:44 p. m. ✓

Gracias

7:44 p. m.

7 de ago. de 2018

Dr. Silva, estoy muy preocupada por lo que está pasando con el proceso y además usted no me responde ni al celular ni mis mensajes. Cómo están pasando las cosas veo mi situación crítica y de alto riesgo de perder.

5:15 p. m.

Le agradezco su amabilidad en responder mis mensajes y mis llamadas. Gracias

5:15 p. m.

10 de ago. de 2018

Dr. Silva buen día. Ante su silencio voy a consultar al CSJ para que me asesore. Me dejó usted sola con el problema.

8:09 a. m.

Buenos días

8:42 a. m. ✓

Estoy armando una tutela contra sentencia judicial y la demanda ordinaria

8:43 a. m. ✓

Llegó el otro miércoles y hablamos

8:43 a. m. ✓

No estoy en BOGOTA

9:08 a. m. ✓



0:10



Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
ATN: Pablo Felipe Robledo Del Castillo
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 17-290030-00021-0000

Fecha: 2018-06-26 10:43:19 Dep. 4000 DES.ASUNJ
Tra. 400 DEM PROT JURISD Eve. 362 DEMAND
Act. 422 APELARECUR Folios. 2

RT

REFERENCIA: ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

CONVOCANTE: CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA

CONVOCADOS: LILIANA MARTIN GARCIA Y CONSTRUCTORA CAMINO DE PUEBLO VIEJO S.A.S.

Radicado: 17-290030

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la C.C. No. 80.409.958 de Bogotá y profesionalmente con T.P. No. 210489 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito y dentro del término legalmente concedido presento ante su despacho **RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto 62015 DEL 18 DE JUNIO DE 2018, con el que se niega la nulidad absoluta** de la sentencia de fecha 18 de abril de 2018 por violación del derecho constitucional del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, como consecuencia de la indebida notificación del auto de fecha 18 de abril de 2018 proferido por su despacho, en donde citaba a audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia a la parte actora, el cual sustentó en la siguiente forma:

Para iniciar hay un error en la interpretación dada al numeral 8 del artículo 138 inciso 8 del Código General del Proceso, en el sentido que la nulidad se da en la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, porque al no haber notificado el auto en debida forma, se surte la primera audiencia y al no comparecer la parte demandante y posteriormente alegar que no le fue notificado en debida forma el auto que cita a primera audiencia de fecha 18 de abril de 2018, se presenta la Nulidad absoluta de todo lo actuado, al momento de haber realizado el saneamiento del proceso el fallador, omitió visualizar esa nulidad y en el afán de proferir un fallo es donde se da esa nulidad porque viola el debido proceso al no haber sido notificado el auto que cita a la primera audiencia.

Nótese que en el caso que nos ocupa la demandante no habita en la ciudad de Bogotá y tampoco labora en Bogotá y el juzgado omitió el deber de haber notificado de esa citación y haber dispuesto una sala especial para hacer la audiencia virtualmente en caso de ser necesario.

Al respecto El Consejo de Estado en la Sección Cuarta mediante la sentencia C.E. Secc. Cuarta. Sent. 25000234200020170617501, C.P. Milton Chaves), advirtió que no es aceptable que un despacho pase por alto el envío del mensaje de datos a quien ha suministrado su correo electrónico y así mismo ha manifestado su voluntad de recibir las providencias que el artículo 201 del Código de Procedimiento administrativo faculta notificar por ese medio.

*

2

A su juicio el envío de dicho mensaje NO puede ser considerado como un acto facultativo, pues su omisión vulnera el derecho al debido proceso y configura un defecto procedimental.

El artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo indica que una vez efectuada la anotación en estados electrónicos, los secretarios de los despachos judiciales deben enviar un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica en el proceso.

La omisión a ese acto por parte del funcionario, resulta una violación al principio Pro-homine, pues la obligación de las autoridades procesales es acatar las normas procesales en aras de garantizar la efectividad del derecho al debido proceso.

La sala plena de la Sección Cuarta basa esas consideraciones, es decir amparó el debido proceso de un ciudadano que, dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no recibió notificación a su correo electrónico de la fijación de la fecha de la audiencia inicial, pese a haber manifestado en la demanda la información necesaria para que a sí ocurriera.

En efecto la conducta omisiva del juzgado accionado imposibilitó la comparecencia del abogado, en la oportunidad señalada y en consecuencia, no le fue posible impugnar la sentencia allí proferida.

Así las cosas, vemos que el Consejo de Estado fallo una providencia en condiciones muy similares a la que nos encontramos, por lo tanto de una forma respetuosa solicito a su despacho declarar la nulidad de todo lo actuado, dentro del proceso de la referencia por las razones fácticas y jurídicas esbozadas en el incidente de nulidad impetrado por la parte actora y su consecuente recurso sustentado en el presente escrito.

PETICIONES

Se revoque el auto de fecha 18 de abril de 2018 con el que se cita audiencia del artículo 372 del C.G.P. por indebida notificación a la parte actora y el auto 62015 DEL 18 DE JUNIO DE 2018, con el que se niega la nulidad absoluta y por lo tanto se declare nulas Todas las actuaciones consecuentes y posteriores dentro del proceso de la referencia.

Notificaciones:

La parte demandante: Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 115 No. 51 - 18 apto 306 de la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com o al celular 3104885742.

La parte demandada: en las direcciones aportados con la parte demandada.

De usted cordialmente,


CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
C.C. No 80.409.958 de Bogotá
T. P. No 210.489 del C. S. de la J.,

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 17-290030-00016-0000
Fecha: 2018-05-10 11:57:23 Dep. 4002 GRUPO DEF
Tra. 400 DEM PROT JURISD Eve: 362 DEMANDA
Act. 729 SOLICITUD NULIDAD Folios: 4

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
ATN: Pablo Felipe Robledo Del Castillo
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

CONVOCANTE: CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA

CONVOCADOS: LILIANA MARTIN GARCIA Y CONSTRUCTORA CAMINO DE PUEBLO VIEJO S.A.S.

Radicado: 17-290030

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la C.C. No. 80.409.958 de Bogotá y profesionalmente con T.P. No. 210489 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito y dentro del término legalmente concedido presento ante su despacho **PRESENTO INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA** por violación del derecho constitucional del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, como consecuencia de la indebida notificación del auto de fecha 18 de abril de 2018 proferido por su despacho, en donde citaba a audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia a la parte actora, el cual sustentó en la siguiente forma:

PROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE NULIDAD

De conformidad con el artículo 133 del CGP numeral 9 cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público en los casos de ley 35.

DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO

Artículo 29: El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien se sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido procesos públicos sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso.

Respecto del debido proceso la Corte Constitucional, hace referencia a él en innumerables sentencias¹², sin embargo en la Sentencia C -1115 de 2004, la Honorable Corte logra establecer una definición más clara:

El conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Como parte integral del debido proceso se cuenta el derecho a la defensa, el cual se materializa en la posibilidad real y efectiva de quien es vinculado a un proceso, de conocer oportunamente la investigación que se adelanta en su contra, de asesorarse de un abogado, de controvertir las pruebas que lo afectan y de interponer los recursos reconocidos en la ley.

Derecho fundamental al debido proceso artículo 29 de la Constitución Política Colombiana.

...el derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho "a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra. ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión. así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de contradicción probatoria, o con el derecho de defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa. al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son prevalentes, pero también ha aceptado que otras pueden verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados.

Al respecto el Dr. Hernán Alejandro Olano García, en su estudio de la constitución política de Colombia refiere la siguiente aclaración: "el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, instituido para proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades, originadas no solo de las actuaciones procesales, sino de las decisiones que adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellas".

Es decir, que en el momento preciso en que dentro de un proceso o en su etapa final, los derechos de alguna de las partes se vean desfavorecidos por un error procedimental o una decisión, con el posterior estudio de la autoridad y hecho el control de legalidad, el derecho al debido proceso se vuelve una herramienta que tiene una función inicial de restructuración y reparación del proceso o la decisión judicial, garantizando el correcto desarrollo y aplicación de la Ley sustancial y la Ley procesal.

ASPECTO FÁCTICO

1. La señora Carmen Lucía Valderrama Sierra le otorgó poder especial, amplio y suficiente al doctor Carlos Ernesto Silva Flórez como apoderado judicial, para que impetrara la acción de protección en contra de la CONSTRUCTORA CAMINO DE PUEBLO VIEJO S.A.S. Y en contra de Lilibian Martín.
2. Mediante auto 78938 del 1 de septiembre de 2017 fue admitida la demanda de protección al consumidor impetrada por el apoderado CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ en representación de Carmen Lucía Valderrama Sierra
3. Mediante el auto 78938 del 1 de septiembre de 2017 fue reconocida la personería para actuar del doctor CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ de conformidad al poder otorgado por la señora Carmen Lucía Valderrama Sierra
4. Mediante el auto 78938 del 1 de septiembre de 2017 con el que se admitió la demanda, fue aceptada como dirección de notificación la Calle 115 No. 51 – 18 oficina 306 de la ciudad de Bogotá y el correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com como el lugar de notificación del apoderado de la quejosa, es decir como el sitio a donde se debía notificar las novedades del proceso y en general todos los requerimientos.
5. fue reconocida la personería para actuar del doctor CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ de conformidad al poder otorgado por la señora Carmen Lucía Valderrama Sierra
6. mediante auto 40146 de fecha 18 de abril de 2018 fue citada a audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, auto que **NO FUERA NOTIFICADO** al apoderado de la usuaria Carmen Lucia Valderrama Sierra a la dirección de correspondencia y/o al correo electrónico destinado para las notificaciones de las actuaciones del proceso de la referencia
7. Como consecuencia de lo anterior se presenta una nulidad absoluta debido a que no fue citada en debida forma la parte actora, así como tampoco se tuvo en cuenta que el domicilio de la parte actora es fuera de la ciudad de Bogotá y no se propició para que se adelantara vía virtual la audiencia de conciliación del 25 de abril de 2018.
8. Adicionalmente, dentro del libelo de la demanda fueron incluidos las direcciones de notificación de los peritos y testigos que no fueron
9. En la audiencia celebrada el 25 de abril de 2018 y **que no fuera notificada a la parte actora en debida forma**, se condenó a pagar la suma de \$10.000.000 de pesos a la parte actora como gastos procesales, los cuales no fueron justificados por la parte pasiva, sin que ni siquiera se dejara transcurrir el tiempo establecido por el código General del proceso de tres días hábiles para justificar la inasistencia a la audiencia, presentándose otro vicio procesal dentro del proceso.

PETICIONES

Se revoque el auto de fecha 18 de abril de 2018 con el que se cita audiencia del artículo 372 del C.G.P. por indebida notificación a la parte actora y por lo tanto se declare nulas Todas las actuaciones consecuentes y posteriores dentro del proceso de la referencia.

Notificaciones:

La parte demandante: Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 115 No. 51 - 18 apto 306 de la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com o al celular 3104885742.

La parte Actora: en las direcciones aportados con la parte demandada.



CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
C.C. No 80.409.958 de Bogotá
T. P. No 210.489 del C. S. de la J.,

HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA
Abogado

20 F. y

15-438.

27 Agosto

Honorable Magistrado

C.S.J.BTA-SALA.DISCIPL

'19AUG26 345PM

**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

E. S. D.

5 folio

PROCESO : DISCIPLINARIO No. 2018 - 6325.

DISCIPLINADO : CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ

HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.285.369 expedida en Bogotá, actuando en condición de apoderado de la Señora CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA, identificada con la C.C. No. 51.934.986 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito e permito **INFORMAR** y a la vez **ALLEGAR**, al Honorable Magistrado, los documentos relacionados a continuación con el fin de que obren como pruebas dentro del proceso de la referencia así:

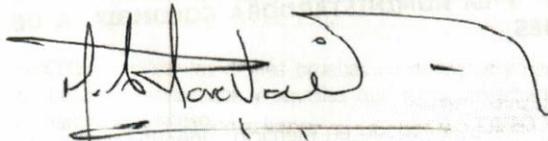
1. Contrato de Servicios Profesionales de Abogado, en un (1) folio.
2. Poder especial otorgado por la quejosa al Dr. SILVA FLOREZ, en un (1) folio.
3. Poder especial otorgado por el Banco Corbanca Colombia SA., al Dr. SILVA FLOREZ, en un (1) folio.
4. Poder especial otorgado por la quejosa al Dr. SILVA FLOREZ, para solicitar audiencia de conciliación, en un (1) folio.
5. Tres (3) consignación efectuada al Dr. SILVA FLOREZ, por concepto de honorarios profesionales, en un (1) folio.
6. Acta de audiencia celebrada el 25 de Abril de 2018, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en dos (2) folios.
7. Liquidación de Costas efectuada por la Delegatura para asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en un (1) folio.
8. Pantallazo de la pagina judicial del proceso 2019-548, adelantado por el JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., cobrando el valor de las costas procesales, en dos (2) folios.
9. Copia de la demanda ejecutiva radicada ante los Jueces Civiles de Bogota Reparto, en cinco (5) folios.

65

HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA
Abogado

10. Comunicación enviada al Banco ITAU, el 17 de Mayo de 2019, en dos folios.

Del Señor Juez, con todo respeto,



HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA
C. C. No. 19.285.369 expedida en Bogotá
T. P. No. 96.961 del C.S.J.
Correo Electrónico: abogadosinc@hotmail.es

Honorable Magistrado
Dr. MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ.
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO No. 110011102000201806325

APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.409.958** de Bogotá, con tarjeta profesional 210489 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de disciplinado, por medio del presente escrito solicito a usted el aplazamiento de la audiencia de calificación y pruebas programada para el próximo 5 de febrero del año en curso a las 4:00 pm como consecuencia de tener una cita médica de urgencia programada para esa hora.

La causa por la que solicito el aplazamiento es debido a que la cita médica que tengo es con la endocrinóloga Laura Giraldo y como es por la EPS de Compensar son citas que se deben programar con demasiada antelación, hecho que sucedió efectivamente porque fue programada para ese 5 de febrero desde el mes de diciembre de 2019 y como la audiencia estaba inicialmente programada para las 11:00 am no tenía problema alguno para acudir a las dos citas, pro al cambiarse la hora de la audiencia, me hace imposible poder asistir, debido a que soy operado de un adenoma de hipófisis y me deben entregar en cada cita de endocrinología la orden médica de un medicamento No POS de nombre STAGEN, medicamento que no puede ser suspendido.

Así las cosas solicito a usted fijar una nueva fecha de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 372 del código general del proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la constitución nacional referente al derecho constitucional de la defensa, para adelantar las pruebas y la calificación dentro del proceso de la referencia.

De igual manera en los próximos días cuando mi recuperación lo permita presentaré la versión por escrita sobre los hechos sin fundamento de los que me acusa Carmen Lucía Valderrama, en donde presentaré pruebas documentales que tengo en mi poder.

De antemano agradezco a usted la atención prestada a esta solicitud, de usted cordialmente



CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ
C.C. 80.409.958 de Bogotá
T.P. 210489 del C.S. de la Judicatura

Honorable Magistrado
Dr. MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ.
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA
E. S. D.

11 FEB'20 12:03 PM

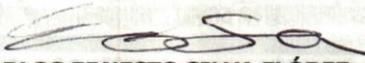
C.S.J.BTA-SALA.DISCIPL

RADICADO No. 110011102000201806325

SOPORTE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.409.958** de Bogotá, con tarjeta profesional 210489 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de disciplinado, por medio del presente escrito hago entrega a usted de los soportes de asistencia a la cita médica y la fórmula médica del medicamento que me fuera formulado por la doctora Laura Giraldo endocrina de COMPENSAR EPS adscrita a la unidad médica Santa fe Unicentro de esa EPS, así como también el escaner del recibo de pago de la cita médica del 5 de febrero hogaño.

De antemano agradezco a usted la atención prestada a esta solicitud, de usted cordialmente


CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ
C.C. 80.409.958 de Bogotá
T.P. 210489 del C.S. de la Judicatura



La salud
es de todos

Minsalud

FÓRMULA MÉDICA

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)
2020-02-05 17:19:28
Nro. Prescripción
20200205120017278523

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: BOGOTÁ, D.C. Municipio: BOGOTÁ, D.C. Código Habilitación: 110010566810
Documento de Identificación: R300117969 Nombre Prestador de Servicios de Salud: UNIDAD MEDICA SANTAFE UNICENTRO
Dirección: AC 127 NO. 15A - 55 Teléfono: 7433700 - 3173834659 - 3173662892

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: CC80409958 Primer Apellido: SILVA Segundo Apellido: FLÓREZ Primer Nombre: CARLOS Segundo Nombre: ERNESTO
Número Historia Clínica: 80409958 Diagnóstico Principal: E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO

MEDICAMENTOS

Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas No / Letras / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	[ACIDO FENOFIBRICO] 135MG/1U - [ROSUVASTATINA] 10MG/1U / CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	1 DOSIS	ORAL	1 DIA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	6 MES(ES)	TOMAR UNA DIARIA POR 6 MESES	180 / CIENTO OCHENTA / CAPSULA

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC52895795 Nombre: LAURA VICTORIA GIRALDO MONTEALEGRE
Registro Profesional: 52895795
Especialidad:
Firma
CodVer: EE3F-F25C-71FB-0268-4D04-5B3C-A87D-0DC3

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018, Art. 13, Numeral 5.

FACTURA DE VENTA No. 865254
DIAN, resolución 18763002858265 de Diciembre 20 de
2019 prefijo M del 800.001 al 1'040.000

MODULO: Usantia1

FECHA PAGO: 2020/02/05 - 04:29 p.m.

DOCUMENTO: CC 80409958

USUARIO: SILVA FLOREZ CARLOS ERNESTO

PROGRAMA: CE

AUTORIZACIÓN No. 200076129429829

SERVICIO: CONSULTA CONTROL ENDOCRINOLOGIA

FECHA Y HORA CITA: 20200205 - 04:40 p.m.

MÉDICO:

LAURA VICTORIA GIRALDO MONTEALEGRE

DIRECCIÓN:

AC 127 15A55 CS 304

TELÉFONO: 4285088

TOTAL: \$ 3300

EFFECTIVO: \$ 3400

CAMBIO: \$ 100

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO ACTA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-020	Página	1 de 3

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
CÓDIGO No. 3248
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**

Solicitud de Conciliación No	23018
Convocante (s)	CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA
Convocado (a) (s)	LILIANA MARTIN GARCIA CONSTRUCTORA CAMINO DEL PUEBLO VIEJO SAS
Fecha de Solicitud	11 DE ENERO DE 2017
Objeto	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

En Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), se da continuación a la diligencia programada para el día de hoy, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m), con la presencia del doctor **LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA**, en calidad Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*, con código No. 32480010, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho

ANTECEDENTES

El día once (11) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017) el doctor **CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ** identificado con c.c No. 80.409.958 de Bogotá y T. P. No. 210.489 del C. S. de la J., actuando en nombre de la señora **CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA** promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*.

Parte convocada: **LILIANA MARTIN GARCIA
CONSTRUCTORA CAMINO DEL PUEBLO VIEJO SAS**

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día nueve (9) del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). Suspendida en esa oportunidad se reanuda en esta fecha y hora. Se elaboraron y entregaron al Convocante las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el mismo.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 10 No. 4 -- 75 Piso 1° PBX 5 87 87 50 Ext.13435/13436/13439 Fax 5 878750 Ext: 13482 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO ACTA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-020	Página	2 de 3

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de obtener la indemnización de daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de compraventa de la casa No. 401 del Conjunto Residencial Camino del Pueblo Viejo, los que se estiman en **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$200.000.000.00).

Lo anterior de acuerdo a lo manifestado en los hechos y pretensiones de la solicitud de audiencia de Conciliación.

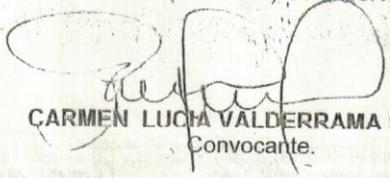
ASISTENCIA

Por la parte **convocante** asistió la señora **CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA** identificada con c.c No. 51.934.986 de Bogotá, y su apoderado el doctor el doctor **CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ** identificado con c.c No. 80.409.958 de Bogotá y T. P. No. 210.489 del C. S. de la J.

Por la parte **convocada** compareció la señora **LILIANA MARTIN GARCIA** identificado con c.c No. 52.419.444 de Bogotá, quien es convocada como persona natural y como representante de **CONSTRUCTORA CAMINO DEL PUEBLO VIEJO SAS**, y su apoderado el doctor **LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MOLINA** identificado con c.c No. 79.626.017 de Bogotá y T. P. No. 111.750 del C. S. de la J.

TRÁMITE

El abogado Conciliador ilustró a las partes asistentes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presentes sus ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran convenientes tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 23 de 1991. Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el Conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio. Por lo tanto se declaró **FALLIDA** la diligencia y **AGOTADO** el trámite Conciliatorio. En consecuencia, se cierra la presente siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) Se observó lo de ley.

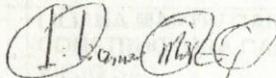

CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA
 Convocante.

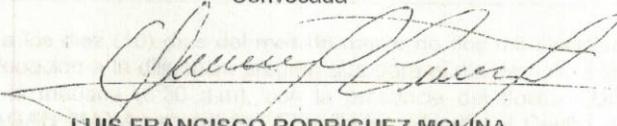
Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--



PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
FORMATO ACTA DE NO ACUERDO	Versión	1
REG-IN-CO-020	Página	3 de 3


CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
Apoderado


LILIANA MARTIN GARCIA
CONSTRUCTORA CAMINO DEL PUEBLO VIEJO SAS.
Convocada


LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MOLINA
Apoderado


LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA
Código 32480010
Conciliador

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 - 75 Piso 1° PBX 5 87 87
50 Ext.13435/13436/13439 Fax 5 878750 Ext: 13482 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SEGURA S.A.S.

Bogotá; 30 de Octubre de 2016

Señora

CARMEN LUCIA VALDERRAMA

Estimada señora:

Le envío la siguiente cotización de obra, correspondiente a la corrección de defectos encontrados en la casa de su propiedad en Cota, luego de hacer una inspección al inmueble:

- Casa 401 conjunto
- Matrícula inmobiliaria 50 N 2066935
- Conjunto residencial : Camino de Pueblo Viejo.

Los siguientes trabajos son necesarios para el correcto funcionamiento de su vivienda de forma que pueda ser habitada cómodamente.

1. Impermeabilización integral de los muros en el primer nivel en Sobre-cimiento, es decir, desde el nivel superior de la cimentación hasta un metro de altura, en las tres caras de fachada de la casa. Incluye:
 - Demolición del pañete exterior en toda la fachada
 - Excavación exterior en torno a la casa por las tres fachadas, y colocación de un filtro que aisle los muros de la humedad con geo-textil y tubería de drenaje, y gravilla .
 - Cambio de ladrillos o relleno de ellos en concreto 1: 3 con impermeabilizante integral e impregnación de los ladrillos y pega entre hiladas con impermeabilizante acrílico.
 - Panete nuevo con impermeabilizante Integral (Broncoacryl como mejorador de adherencia. 101 y broncosil como impermeabilizante)
2. Impermeabilización de la viga-canal localizada sobre el muro medianero con la casa vecina y colocación de un flanche completo en lámina galvanizada, en cal 18 , pintado con anticorrosivo, y con perfil amplio que garantice impermeabilidad sobre el muro.
3. Impermeabilización de TODAS las ventanas de la casa, desmonte y relocalización de las ventanas cuyas alfajías están retrocedidas y desaguan sobre las alfajías de ladrillo , ya que estas últimas no tienen pendiente hacia el exterior.



INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SEGURA S.A.S.

4. Corrección de las grietas causadas por humedades provenientes principalmente del suelo , por el craquelado existente en el estuco en amplias áreas de la casa y de grietas producidas por asentamientos diferenciales en varios muros .
5. Demolición y reconstrucción de las áreas de muro que se construyeron sin la traba necesaria para el correcto funcionamiento estructural de los muros. (sobre los dinteles en el segundo piso, puerta de acceso, etc.
6. Corrección de la polaridad en las instalaciones eléctricas para que no se reciban golpes de electrocución en los diferentes elementos de la construcción, como en la puerta principal y demás.
7. Pañete sobre todas las superficies de pañetes sobre muro afectadas por las causas descritas en los puntos anteriores.
8. Pintura general interior y exterior de toda la casa , ya que después de todas las anteriores intervenciones se requiere emparejar todas las superficies .
9. Colocación de elemento protector en la chimenea de forma que evite las corrientes de aire exterior que permanentemente afectan la temperatura en el interior de la casa , y afectan la salud de los habitantes.
10. Demolición del enchape de la fuente localizada bajo las escaleras, impermeabilización de las superficies que conforman la fuente (piso y paredes laterales) con membrana Roofer 3000, de asfalto y polímeros, posterior re-enchape de todas esas superficies, colocación de un filtro en la tubería de salida de la bomba, y pruebas de funcionamiento.
11. Impermeabilización general de la cubierta de la casa , dadas las goteras y humedades presentadas recientemente en diversos lugares .
12. Aseo general
 - Cotizamos entonces los anteriores trabajos los cuales se realizarán en un tiempo de 3, 5 meses y requieren deshabitar la vivienda ya que las intervenciones se tendrán que hacer en toda la casa generando incomodidades e inseguridad para los habitantes.
 - El costo total de los trabajos es de \$ 176'700. 000
 - Se ofrece una póliza de garantía de calidad y cumplimiento y una garantía de estabilidad de las obras realizadas.

Atentamente,

Arq. Bernardo Segura Ortiz
Gerente
Cel 300-7410008
Nit: 900218323-6

Bogotá; 10 de Diciembre de 2016

Señora:

CARMEN LUCIA VALDERRAMA

- Ref: cotización de obra # 34

Fecha: octubre de 2016

Ciudad : Cota, Cundinamarca

Conjunto campestre: Camino de Pueblo Viejo.
Casa 401, Matrícula inmobiliaria 50 N 2066935
Propietario : Carmen Lucía Valderrama

Obras a realizar:

IMPERMEABILIZACIONES

- Para las ventanas de la casa, demolición y colocación posterior de las ventanas con alfajías retrocedidas que producen humedad y hongos al interior de la casa (ver alcoba principal y otras) se requiere desmontar las ventanas y reinstalarlas correctamente , luego de realizar en ellas las refacciones necesarias para garantizar impermeabilidad .
- integral en los sobre-cimientos, es decir, por las primeras tres hiladas del muro exterior por toda la fachada.
- Demolición del pañete exterior en toda la fachada hasta al menos un metro de altura.
- Pañete exterior con impermeabilizante integral hasta la altura de la demolición del pañete.
- Filtro en gravilla con geo textil por tres fachadas de la casa, enterrado para evitar las humedades freáticas.

- F) Flaching en lámina galvanizada, con pintura anticorrosiva para eliminar humedades sobre el muro de la habitación principal.
- G) Impermeabilización de toda la cubierta ya que han aparecido goteras en varios lugares, goteras que están deteriorando pisos, muros, y muebles, y que además interfieren con la vida familiar cotidiana.

ACABADOS E INSTALACIONES

- A) Arreglo general de grietas presentadas en muchos muros de la vivienda, especialmente en el segundo piso
- B) Demolición de muros sobre dinteles , reconstrucción de dinteles sobre las puertas
- C) Pañetes y pintura al interior y al exterior con vinilo para toda la casa
- D) Ajuste de instalaciones eléctricas, ya que se están presentando descargas eléctricas sobre los habitantes.
- E) Demolición del enchape de la fuente localizada bajo las escaleras, Arreglo de la fuente, corrección de la humedad y colocación de enchape sobre nueva impermeabilización.
- F) Arreglo de la chimenea, para evitar corrientes de aire.

CONDICIONES DEL CONTRATO

VALOR DE LOS TRABAJOS	\$ 206'450.000
ANTICIPO :	\$ 50 %
PÓLIZAS :	ESTABILIDAD DE OBRA Y CUMPLIMIENTO
PLAZO :	15 SEMANAS
VALIDEZ DE LA OFERTA:	CUATRO MESES


ARQ. EDUARDO MURIEL C.C. 16.681.673
CONSTRUCTORA EMUR SAS
TELÉFONO OFICINA : 6169888
DIRECCIÓN ELECTRONICA: constructoraemur@gmail.com



VERSIÓN:01
CÓDIGO: FO-GD-006
FECHA: 28/09/2016

SUBDIRECCION JURIDICA

Bogotá, D.C. 30 de enero de 2017
CPNAA/ 1110/ 219

Señora
CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA
Calle 7 A No. 1-25 casa 401 en Cota Cundinamarca
cvalderrama@hmmc.com.co
CC. No.51.934.986 de Bogotá
Cota

Asunto: Consulta de registro

Respetada señora:

Dando a alcance a su solicitud del día 27 de enero de 2017, radicada con el numero R-588, con los datos suministrados por usted, amablemente me permito comunicarle que realizada la indagación al interior de la Entidad y una vez verificado el sistema de información por parte del Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera, reporta que en el Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura no figura inscrita:

• **LUZ MARINA MARTIN GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.879.448 de Bogotá.

Es preciso mencionar que estos datos corresponden a la información susceptible de obtener, luego de utilizar parámetros de búsqueda técnicamente adecuados, incorporadas por las diferentes dependencias de la Entidad en los sistemas de información y está sujeto a variaciones originadas en la dinámica propia de las funciones misionales. La dependencia que conoce de las solicitudes y trámites de matrículas profesionales y certificados de inscripción profesional es responsable de la confiabilidad y precisión de la información aquí emitida.

Desde ya le comunico que los artículos 12 y 13 de la Ley 435 de 1998 señalan:

ARTICULO 12. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION DE ARQUITECTURA>. Entiéndase por ejercicio ilegal de la Profesión de Arquitectura y/o Profesionales Auxiliares toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la presente ley por quienes no ostentan la calidad de Arquitectos y/o de Profesionales Auxiliares de Arquitectura, según el caso y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales. Igualmente ejercen ilegalmente la Profesión de Arquitectura y/o Profesionales Auxiliares quienes se anuncian mediante avisos, propagandas, placas, murales y otros medios de publicidad sin reunir los requisitos que consagra la presente ley.

ARTICULO 13. SANCIONES POR EL EJERCICIO DE LA ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES. Quien ejerza ilegalmente la Profesión de Arquitectura y/o Profesionales Auxiliares de Arquitectura, viole cualquiera de las disposiciones de que trata la



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



VERSIÓN:01
CÓDIGO: FO-GD-006
FECHA: 28/09/2016

presente ley o, autorice, facilite, patrocine, encubra el ejercicio ilegal de la Arquitectura y las Profesiones Auxiliares, incurrirá en las sanciones que la ley fija para los casos de ejercicio ilegal sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, éticas, civiles, y administrativas a que haya lugar.

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no tiene competencia para conocer el ejercicio ilegal de la profesión de la Arquitectura y/o sus Profesiones Auxiliares.

Atentamente,


KAREN HOLLY CASTRO CASTRO
Subdirectora Jurídica

PROYECTÓ Y REVISÓ DESDE EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA		FIRMA 
NOMBRE	CARGO	
FELIX ALBERTO ROZO LARA	Profesional Universitario Código 02 Grado 03	



Icontec
Certificado IC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso Ciudad: <input type="text" value="BOGOTÁ, D.C."/>	
Entidad/Especialidad: <input type="text" value="CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISC"/>	

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

 * Tipo Sujeto:

 * Tipo Persona:

 * Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001110200020180632501

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 22 de Febrero de 2021 - 07:43:59 P.M. (Descargar resultados aqui)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho		Ponente			
000 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA		JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Disciplinario	Abogados en Apelación	Apelación Sentencia	DESPACHO		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA		- CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ			
Contenido de Radicación					
Contenido					
APELACION DE PROVIDENCIA SANCIONATORIA CON SUSPENSIÓN DE 4 MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR INCURRIR EN FALTA DESCRITA EN EL ART 37-1 DE LA LEY 1123 DE 2007 PORQUE FUE CONTRATADO PARA LLEVAR A CABO PROCERO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE OBRA E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y ANQUE PRESENTO ACCION DE PROTECCION DESPUES SE DESENTENDIO Y NO REALIZO LAS DEBIDAS ACTUACIONES (LEJH VIRTUAL)					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Feb 2021	CAMBIO DE REPARTO	[ACTUACION RESTRINGIDA]			05 Feb 2021
17 Sep 2020	PASO AL DESPACHO POR REPARTO	[ACTUACION RESTRINGIDA]			17 Sep 2020
17 Sep 2020	REPARTO Y RADICACIÓN	[ACTUACION RESTRINGIDA]	17 Sep 2020	17 Sep 2020	17 Sep 2020
<input type="button" value="Imprimir"/>					

Escrito de cumplimiento de auto de fecha 17 de marzo de 2021 radicado 11001400305220200057100

ernesto silva <ernestosilva2000@yahoo.com>

Mar 23/03/2021 14:48

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ernestosilva2000@yahoo.com
<ernestosilva2000@yahoo.com>; abogadosinc@hotmail.es <abogadosinc@hotmail.es>

 6 archivos adjuntos (8 MB)

Certificado DE VIGENCIA DE TARJETA DE ABOGADO CON DIRECCIONES.pdf;
CONTESTACION DE DEMANDA CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA RADICADO
11001400305220200057100.pdf; ANEXOS DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA CARMEN
LUCIA VALDERRAMA SIERRA RADICADO 11001400305220200057100.pdf; PRUEBA ENVIO
DE CORREO APODERADO CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA.pdf; PRUEBAS
EXCEPCIONES PREVIAS RADICADO 11001400305220200057100.pdf; excepciones previas
radicado 11001403052202000057100.pdf;

DOCTORA

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CIUDAD

DEMANDANTE: CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA

DEMANDADO: CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ

RADICADO 11001400305220200057100

CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ, mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.958 de Bogotá, con tarjeta profesional 210489 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia y dentro de la oportunidad procesal permitida, por medio del presente escrito y dándole cumplimiento al auto de fecha 17 de marzo de 2021 y que fuera publicado en el estado del 18 de marzo hogaño, presento de una forma respetuosa a su despacho, la certificación de la Rama judicial en la que confirma que todos los escritos que han sido allegados a su despacho se han realizado del correo electrónico: ernestosilva2000@yahoo.com, que es el correo inscrito en la rama judicial como de propiedad de este apoderado. De igual forma reenvío la contestación de demanda **VERBAL** de la referencia. En los archivos anexos encontrará el escrito de contestación de la demanda, de excepciones previas, anexos

de la demanda, pruebas de las excepciones previas y la prueba del envío de todos los documentos enunciados anteriormente a la parte demandante. Así mismo como lo puede visualizar en los correos a los que se remite este correo con el cumplimiento de lo ordenado por su despacho, se encuentra el de la parte demandante.

De antemano agradezco a usted la atención prestada a esta solicitud,

Cordialmente

CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ
C.C. No.. 80.409.958 de Bogotá
T.P. 210489 del C.S.J.

----- Mensaje reenviado -----

De: ernesto silva <ernestosilva2000@yahoo.com>

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogota - Bogota D. C.

<cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ernesto silva <ernestosilva2000@yahoo.com>;
Abogados Asociados <abogadosinc@hotmail.es>

Enviado: lunes, 22 de marzo de 2021 09:20:06 p. m. GMT-5

Asunto: Escrito de cumplimiento de auto de fecha 17 de marzo de 2021 radicado
11001400305220200057100

DOCTORA

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CIUDAD

DEMANDANTE: CARMEN LUCIA VALDERRAMA SIERRA

DEMANDADO: CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ

RADICADO 11001400305220200057100

CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ, mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.958 de Bogotá, con tarjeta profesional 210489 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia y dentro de la oportunidad procesal permitida, por medio del presente escrito y dándole